

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano  
Arístides Rodrigo Guerrero García

### Recurso de Revisión

En materia de acceso a la información

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2127/2021

### Sujeto Obligado

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

### Fecha de Resolución

24/11/2021



Palabras clave

Portal, actas ordinarias, extraordinarias, licitaciones.



#### Solicitud

De conformidad al RR adjunto se solicita a cada OIC del poder ejecutivo local subir al portal todas las actas ordinarias y extraordinarias y la revisión de anexos de bases que realizo de licitaciones de los últimos 5 años por fecha y numero consecutivo y de compras por adjudicación directa mayor a 5 millones / lo mismo para la secretaria de obras , seguridad ciudadana , metro bus, STC metro , transportes eléctricos, cable bus , secretaria de la contraloría y finanzas o las seleccionadas.



#### Respuesta

El *sujeto obligado*, a través del oficio **número U.T./4386/21** de fecha cuatro de noviembre del año en curso adjunto dos oficios donde remiten la respuesta en la cual le proporcionan links donde se encuentra.



#### Inconformidad de la Respuesta

La recurrente señaló como agravio que No entregó Nada de lo solicitado y en su portal tampoco está todo con máxima publicidad, el METRO tiene un órgano colegiado que es su similar a todo lo solicitado lo que son sus actas de su H comité, pero pretende dar respuesta con algo que tampoco está en su portal Véase doc adj



#### Estudio del Caso

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el *sujeto obligado* sí emitió respuesta, esta Ponencia determinó prevenir a la recurrente, con vista del oficio de fecha cuatro de noviembre, a efecto de que manifestara razón o motivo de inconformidad, con el apercibimiento que, en caso de no desahogar dicho acto, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 12 de noviembre, por lo que el plazo para el desahogo respectivo corrió de los días 15 a 19 de noviembre.

Sin embargo, y una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia, se advirtió que la parte recurrente no desahogó la prevención, ni la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* reportó promoción tendente a ello.



#### Determinación tomada por el Pleno

Desear el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente no desahogó la prevención realizada por esta Ponencia.



#### Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE TRANSPORTE  
COLECTIVO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2127/2021

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTA:** LUIS ROBERTO PALACIOS  
MUÑOZ

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021<sup>1</sup>

Resolución por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la supuesta falta de respuesta a la solicitud de información número **090173721000069**, realizada a la **Sistema de Transporte Colectivo**, por las razones y motivos siguientes:

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>2</b>
I. Solicitud. ....	2
II. Acuerdo de prevención.....	3
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>4</b>
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	4
<b>RESUELVE</b> .....	<b>5</b>

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año 2021, salvo manifestación en contrario.

## GLOSARIO

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto u órgano garante:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Sujeto obligado:</b>	Sistema de Transporte Colectivo

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud

**1.1. Presentación de la solicitud.** El 14 de octubre, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **090173721000069**, mediante la cual requirió de la **Sistema de Transporte Colectivo** lo siguiente:

*“De conformidad al RR adjunto se solicita a cada OIC del poder ejecutivo local subir al portal todas las actas ordinarias y extraordinarias y la revisión de anexos de bases que realizo de licitaciones de los últimos 5 años por fecha y numero consecutivo y de compras por adjudicación directa mayor a 5 millones / lo mismo para la secretaria de obras , seguridad ciudadana , metro bus, STC metro , transportes eléctricos, cable bus , secretaria de la contraloría y finanzas o las seleccionadas...” (sic)*

**1.2. Respuesta.** El 04 de noviembre, estando en tiempo para emitir respuesta, el *sujeto obligado* emitió el oficio número **U.T./4386/21** de fecha cuatro de noviembre del año en curso, suscrito por la Unidad de Transparencia, en cuya respuesta señaló lo siguiente:

*“[...] Al respecto, le comento que se adjunta archivo electrónico del oficio D.R.M.S.G./54000/0705/2021, de la respuesta emitida por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Organismo. [...]” (sic)*

Asimismo, el sujeto obligado en el oficio hace mención por medio de oficio adjunto al mismo número **CACS/54100/9702/2021** suscrito por el Encargado de Despacho de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios el cual señala que la información la cual requiere el solicitante se encuentra publicada en el portal del *Sujeto Obligado* así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiéndole los links de cada una de las plataformas.

**1.3. Interposición del recurso de revisión.** El 05 de noviembre, previo al vencimiento del plazo para emitir respuesta a la solicitud de información, la entonces solicitante presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

*“No entrego nada de lo solicitado y en su portal tampoco está todo con máxima publicidad, el METRO tiene un órgano colegiado que es su similar a todo lo solicitado lo que son sus actas de su H. Comité, pero pretende dar respuesta con algo que tampoco está en su portal Véase doc. adj.” (sic)*

## II. Acuerdo de Prevención

**2.1. Prevención.** Mediante acuerdo de fecha 10 de noviembre<sup>2</sup>, esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, en razón que de las constancias del expediente se advierte que proporcione un agravio, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

Ante ello, en el acuerdo señalado se ordenó la notificación respectiva **con vista de los oficios de fechas cuatro de noviembre, tres de noviembre y veintinueve de octubre del año en curso** y se apercibió, en adición, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Tal como ya ha sido señalado, mediante acuerdo de fecha 10 de noviembre se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que manifestara razones o motivos de inconformidad.

---

<sup>2</sup> Acuerdo notificado el doce de noviembre del año en curso.

Lo anterior, toda vez que, en el recurso de revisión, la entonces solicitante no señalo agravio a su solicitud de acceso a la información, de las constancias electrónicas que le fueron remitidas se advierte que, en fecha cuatro de noviembre, el *sujeto obligado* emitió y notificó los oficios números **U.T./4386/21**, **D.R.M.S.G/54000/0705/2021** y **GACS/54100/9702/2021**, a través del cual atendió los requerimientos hechos por el ahora recurrente.

Ahora bien, en el acuerdo de prevención señalado se otorgó un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad.

En esta tesitura, dicho acuerdo fue notificado el día 12 de noviembre mediante la *Plataforma*, por lo cual el plazo para darle atención fue el siguiente:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día5
15 de Noviembre	16 de Noviembre	17 de Noviembre	18 de Noviembre	19 de Noviembre

Ahora bien, una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención realizada ni tampoco la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* reportó promoción alguna tendente a ello.

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención**.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo resolvieron, los personas Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**